Salta, 24 ENE 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00102/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-54028/2021 caratulado: "HANNE MARCELA VIVIANA S/ RECLAMO SERVICIO TÉCNICO EDESA S.A. S/ DAÑO DE ARTEFACTOS"; el Acta de Directorio Nº 1/2022, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 410914, efectuado el día 21/10/2021 ante EDESA S.A. por la Sra. Marcela Viviana HANNE (titular del suministro Sra. Elsa Noemí Zamar) con domicilio en CL GUEMES, GRAL. Nro. Puerta 899 CENTRO SALTA, correspondiente al NIS 3094204 quien manifiesta que el día 21/10/2021 a raíz de un corte de luz en la zona de Gral. Güemes 899 ocurrido aproximadamente a horas 15:30, se vio perjudicada en su farmacia ya que al reestablecer la luz después de cuatro horas el controlador fiscal se encontraba dañado (fs.06).

Que EDESA S.A. responde a la usuaria mediante nota DSC: 8990/21 obrante a (fs.07), en fecha 26/10/2021 informándole que dará tratamiento procedente a su reclamo por daño, se enviará al técnico Diego Balestrini con la Orden de Trabajo N° 1116 para la reparación de los artefactos declarados. Esto no implica el reconocimiento por parte de EDESA S.A., es en cumplimiento del artículo 5.1 a) de la resolución 319/15. Agrega que en caso de ser atribuido los daños al servicio prestado por la Distribuidora, procederá conforme a lo estipulado en el Régimen de Suministro en su Art.3° Derechos del Titular, inc. e) Resarcimiento por daños, el cual establece: "En el caso que se produzcan daños en las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente salvo caso de fuerza mayor".

Que agrega que de haber reparado dichos daños con anterioridad a esta nota, le solicita tenga a bien presentar **a través del correo electrónico**

tramitescomerciales@edesa.com.ar el original de la factura correspondiente que acredite tal situación para proceder a su verificación y de corresponder a su posterior reintegro. Agrega que **dicha factura debe cumplir con los requisitos vigentes de la AFIP y estar emitida a nombre del titular del suministro.** Finaliza expresando que de corresponder, esto será reconocido únicamente al titular del suministro.

Que a fs. 11 en fecha 28/10/2021, la usuaria remite correo electrónico expresando que en el día de la fecha se presentó el Sr. Diego Balestrini "Técnico" a ver el aparato en cuestión (controlador fiscal HASAR SMX/P-715F) dañado por el corte de luz del día 21/10/2021. Seguidamente manifiesta su disconformidad ante la visita al local toda vez que desestima el informe del servicio técnico emitido por la empresa Del Barco, la cual hace una valoración subjetiva de lo sucedido, no siendo especialista en el tema de controladores fiscales, a tal punto que recomienda que vaya a la AFIP para que desbloquee el aparato.

Que aclara que el servicio oficial técnico sostiene que, la placa principal está dañada debido a un golpe de tensión y que la A.F.I.P. no tiene nada que ver en el desbloqueo del aparato, en consecuencia, no es un tema secundario, se trata de un daño cierto y no conjetural. Finaliza manifestando que EDESA S.A. no quiere asumir la responsabilidad y envían personal poco capacitado para hacer un informe totalmente parcial.

Que la Distribuidora responde a la usuaria en fecha 01/11/2021 mediante nota DSC 9233/21 obrante a fs.12/13, que en referencia al reclamo formulado el 21/10/2021 identificado bajo N° 410914; fue analizado, tramitado y sustanciado por la Distribuidora en tiempo y forma de conformidad a lo normado por el "Reglamento Procedimental para Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía". Continúa expresando que a dicho reclamo se le otorgó el tratamiento correspondiente, informando a la usuaria mediante DSC 8990/21 de fecha 26/10/2021 – con acuse de recepción el mismo día enviando al técnico Diego Balestrini para la revisión de un Controlador Fiscal (hasar 715F) para proceder a su verificación y de corresponder realizar el reconocimiento, tal como lo establece el Art. 5 de la Resol. ENRESP 913/15,

Que continúa expresando EDESA S.A. que el servicio técnico con la Orden de Trabajo N° 1116 concurrió al domicilio el día 28/10/2021, y al realizar el

diagnóstico del artefacto en cuestión comunicó que: "*se verificó que el equipo enciende con normalidad"; el daño que exhibe el mismo es que emite un ticket de impresor bloqueado por AFIP, por tal motivo, dicho daño es totalmente ajeno a la Distribuidora, ya que no existe relación causal entre el daño constatado y la prestación de m mandante, por lo tanto no corresponde su reparación".* En consecuencia queda evidenciado que el presunto daño que presenta el artefacto en materia, no fue causado por una eventual anomalía en el suministro eléctrico.

Que finaliza expresando que ante el estado de cosas descripto, no resulta factible la reparación de dicho artefacto reclamado. Por consiguinte rechaza el pedido resarcitorio por la reparación y/o reposición del artefacto en cuestión en los límites del plexo normativo aplicable a la concesión, e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que la usuaria en fecha 01/11/ 2021 responde a la Distribuidora conforme surge de fs. 18 , rechazando en forma absoluta el informe elevado por el supuesto técnico y avalado por la Distribuidora. Seguidamente solicita el número de matrícula del técnico Balestrini Diego quien fue a constatar el daño del Controlador Fiscal Hasar provocado por el corte de luz del 21/10/2021. Agrega que el técnico elevo un informe carente de fundamento y conocimiento técnico, sin corroborar nada ni tener en cuenta el informe técnico del servicio oficial especializado en impresoras hasar, avala que el desbloqueo es cuestión del personal de AFIP cuando hay una placa principal quemada por golpe de tensión eléctrica, revisada y constatada por personal idóneo de la empresa Del Barco.

Que finaliza la usuaria expresando que el daño producido al controlador fiscal es causa directa de la falla del transformador de la zona, que estuvo sin luz durante aproximadamente 4 horas, por lo que corresponde que se le repare el perjuicio ocasionado.

Que en fecha 03/11/2021 la usuaria realiza presentación ante este Organismo obrante a fs.1, manifestando lo antes expuesto en sus reclamos ante EDESA S.A. Agrega que el servicio técnico oficial le informó que la placa principal se dañó por el golpe de tensión (baja o alta) y el arreglo tiene un costo aproximado de $30.000. Solicita que se ordene a EDESA S.A. a reparar el daño causado por ser

responsable directo. Continúa expresando que depende del controlador fiscal para facturar y emitir los tickets correspondientes. Asimismo añade que el día del hecho el controlador fiscal funcionaba conforme se acredita con el ultimo ticket que se emitió ese día (fs.03).

Que a más de ello acompaña informe del servicio técnico Del BARCO de fecha 22/10/2021 el cual establece: "*Intervención Técnica: se procede al desbloqueo por hardware. El equipo no responde al comando solicitado y presenta bloqueo y falla en Ram y memoria fiscal. Se presume un golpe de tensión (alta/baja) en placa principal y fiscal. No se procede a la reparación del mismo por elevado costo y falta de presupuesto*" (fs.02).

Que mediante nota DSCE: 1223/2021 obrante a fs.19/22 de fecha 09/11/2021 EDESA S.A remite los antecedentes del reclamo ante este Organismo. Agrega que el reclamo formulado por la Sra. Marcela Hanne en fecha 21/10/2021 identificado bajo N° 410914; fue analizado, tramitado y sustanciado por esta distribuidora en tiempo y forma de conformidad con lo normado por el "Reglamento Procedimental para Tratamiento e Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía".

Que seguidamente expresa que a dicho reclamo se le otorgó el trámite correspondiente, notificando al usuario mediante DSC:8990/21 de fecha 26/10/2021 – con acuse de recepción el mismo día- que EDESA S.A. dará tratamiento procedente al reclamo por daños. Conforme a lo estipulado en el Régimen de Suministro en su Art. 3° Derechos del Titular, inc. e) Resarcimiento por Daños, para proceder a su verificación y de corresponder realizar el correspondiente reconocimiento, tal como lo establece el Art. 5 de la Resolución ENRESP 913/15.

Que continúa expresando que sin reconocer hechos ni derechos, se generó en fecha 27/10/2021 la Orden de Trabajo N° 1116 del Servicio Técnico para realizar la revisión del artefacto y en caso de corresponder, realizar la reparación. De esta forma el 28/10/2021 el técnico Sr. Diego Balestrini concurrió al domicilio y realizo dicha constatación. El mismo informa la novedad de que no corresponde la procedencia de dicha reparación por EDESA S.A. en virtud de que al examinar la Impresora Fiscal Hassar (SMH/715F): "*Se verifica que el equipo enciende con normalidad pero emite ticket de impresión bloqueado. Los impresores*

fiscales se bloquean por diferentes motivos, normalmente cuando llegan a un máximo de memoria o cuando detectan alguna irregularidad en la misma. El desbloqueo lo realiza personal autorizado por AFIP, ya que tiene precinto de seguridad" – dicha información puede ratificarse en manuales de comandos fiscales por la Compañía Hassar-. Asimismo, también da cuenta que al momento de la visita se constata que el equipo se encuentra conectado a un Estabilizador de Tensión, el cual funciona normalmente. Se adjunta informe técnico.

Que menciona la Distribuidora que ante una sobretensión en el suministro de energía eléctrica que supere determinados valores, indefectiblemente hubiera actuado en primera instancia el estabilizador de tensión, y de no ser así se hubiesen originado daños en componentes de la fuente de alimentación de la impresora, la cual está compuesta por dispositivos semiconductores que son sensibles a las sobretensiones, , tales como diodos rectificadores o puente de diodos, además de capacitadores (filtros)y transformador con un determinado valor de tensión admisible. No es técnicamente posible que, ante una sobretensión en el suministro de energía, la misma afecte a componentes del circuito interno, sin dañar componentes de la fuente de alimentación.

Que en consecuencia, no corresponde la reparación por parte de la empresa EDESA S.A. Asimismo informa y deja constancia que dicho artefacto fue verificado en presencia de la usuaria sin retiro del mismo, firmado en conformidad la correspondiente Orden de Trabajo RC.2.2.16.

Que la Distribuidora niega en todo y cada uno de los términos manifestado por la usuaria en su misiva de Disconformidad respecto a ..." Ud. Sin corroborar nada, ni tener en cuenta el informe técnico del servicio oficial especializado en Impresoras Hassar, avala que el desbloqueo es cuestión del personal de AFIP, cuando hay una placa principal quemada por un golpe de tensión eléctrica" ya que en el informe técnico elaborado por la firma "DelBarco" ratifica que al momento intervención el equipo en cuestión no responde al comando solicitado y presenta bloqueo y falla en RAM y memoria fiscal; no haciendo mención alguna al especto a que conste la placa principal quemada. Asimismo, y como se mencionó precedentemente, el bloqueo se puede dar por diversos motivos, siendo además que la memoria fiscal – circuito integrado EPROM- cuenta con ciertas impresiones de

cierre al final de cada jornada que al cabo de cierto tiempo o registros utilizados debe cambiarse por el agotamiento de su capacidad.

Que por todo lo expuesto, EDESA S.A. rechaza el pedido resarcitorio y niega que la Distribuidora deba hacerse cargo en los límites del plexo normativo aplicable a la concesión, de los gastos de una Impresora Fiscal Hassar (SMH/P-715F), solicitando al ENRESP el rechazo de las eventuales quejas que pudiera plantear la usuaria que se tome razón de lo manifestado por EDESA para futuras situaciones o reclamaciones en igual sentido. Ello a os efectos de evitar defraudaciones que puedan perjudicar el sistema reglamentario e reclamos por daños. Resolución ENRESP 913/15.

Que finaliza que la presente se elabora y eleva al Ente Regulador a los efectos legales que pudiera tener lugar, manifestando la intención de rechazar el pedido resarcitorio por la reparación del artefacto en cuestión - Impresora Fiscal Hassar (SMH/P-715F)- del reclamo de la referencia en los límites del plexo normativo aplicable a la concesión.

Que a fs. 23 toma intervención la Gerencia Jurídica del ENRESP y como primera medida solicita a la Gerencia de Energía Eléctrica que remita nota a A.F.I.P a los fines de que informe si procedió al bloqueo de la una Impresora Fiscal Hassar (SMH/P-715F) de titularidad de la Sra. Marcela Viviana Hanne, D.N.I. N° 21.633.601.

Que a fs. 24/27 en fecha 03/12/2021 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP quien procede a remitir nota a AFIP a los fines de que informe si el Organismo puede bloquear un controlador fiscal de manera remota, de la contribuyente HANNE, Marcela Viviana, CUIT 27-21633601-7 toda vez que de acuerdo al informe técnico realizado por la Distribuidora manifiesta que el mismo se encuentra bloqueado. Agrega que sería importante que indique los motivos por los cuales los controladores fiscales pueden llegar a bloquearse.

Que a fs. 28 y vta. en fecha 13/12/2021 retoma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de un primer análisis de las actuaciones concluye que, primeramente, la conducta adoptada por EDESA S.A. en su nota DSC 8990/21 (FS.07) remitida a la usuaria en la cual estaría admitiendo

perturbaciones en la red eléctrica capaces de producir dalos a los artefactos eléctricos. Continúa expresando que el informe del servicio técnico de la Distribuidora declara que el artefacto enciende con normalidad, bloqueándose cuando llegan a un máximo de memoria o cuando detectan alguna irregularidad en la misma.

Que a más de ello el informe presentado por el reclamante y emitido por Del Barco- especialistas en controladores fiscales- manifiesta que el artefacto dañado no responde al comando solicitado y presenta bloqueo y falla en Ram y memoria fiscal, por un golpe de tensión (alta /baja) en placa principal y fiscal.

Que concluye la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP que atento a la contradicción manifiesta por los informes técnicos de la Distribuidora y la reclamante, deberá la Gerencia Jurídica analizar si corresponde la reparación del artefacto dañado en los términos y alcances establecidos por la ley.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones y a fin de dilucidar la responsabilidad de EDESA S.A. en relación al daño alegado por el usuario, resulta aplicable al presente caso lo previsto por el **Art. 3°, inciso e) del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica** para los Servicios Prestados por EDESA S.A. el cual establece que: "*En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor.*"

Que, por otra parte, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales **(Res. Ente Regulador N° 913/15)** establece en los **Art. 3.1: REQUISITOS A LOS FINES DE LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMOS.** *El Usuario deberá: a) Interponer su reclamo desde la fecha de interrupción o alteración del servicio de que se trate u ocurrencia del hecho que motiva el mismo y hasta los 60 (sesenta) días posteriores a ello. En el caso de reclamos por facturación dicho plazo, se computará desde la fecha de vencimiento de la factura objetada.b) Ante la imposibilidad del Usuario titular del servicio de formular un reclamo, el mismo podrá ser realizado por cualquier persona que acredite*

debidamente la representación invocada o un interés personal. c) Acompañar copia de la última factura o proporcionar el número de identificación de suministro (NIS) o de Usuario, según el caso, u otros datos que permitan identificar al titular del servicio sobre el que se reclama y a quien reclama. d) El reclamante, deberá constituir domicilio procesal y denunciar el real, pudiendo ser el domicilio constituido el mismo que el real. Asimismo, en caso de contar, deberá proporcionar un teléfono de contacto. En el supuesto de omisión de lo dispuesto, se tendrá por tales al domicilio consignado en la factura del servicio de que se trate. e) Expresar clara y detalladamente él o los motivos del reclamo y sus pretensiones. f) Acompañar todos los elementos probatorios que se encontraren en poder del reclamante. En el mismo sentido el art. ***5.3.*** *del mismo cuerpo normativo reza: "Además de los requisitos del artículo 3.1, al formular reclamo por daños, los Usuarios deberán: a) Señalar fecha y hora aproximada de la incidencia. b) Adjuntar detalle descriptivo e identificatorio del artefacto y/o instalación dañada. c) Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora. d) Poner a disposición de la Prestadora el artefacto y/o instalación dañada.* Por su parte el **Art. 5. 1 a) RECLAMOS POR DAÑOS** establece los requisitos para la procedencia de la verificación de artefactos por parte de la Distribuidora

Que continuando con el análisis de autos resulta necesario destacar que todo usuario reclamante debe acreditar la existencia y cuantía de los daños que reclama a la Concesionaria y cuya reparación pretende y demás requisitos que se encuentran descriptos en el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios. Tal es así que la usuaria presentó el informe técnico conforme obra a fs.2, el cual establece que el equipo no responde al comando solicitado y presenta bloqueo y falla en Ram y memoria fiscal. Se presume un golpe de tensión (alta/baja) en placa principal y fiscal. Ahora bien, la Distribuidora procedió a la verificación del artefacto reclamado como dañado surgiendo discrepancias entre los informes, ya que expresa el técnico de EDESA S.A. que "*se verifica que el equipo enciende con normalidad, pero emite ticket de impresión bloqueado. Los impresores fiscales se bloquean por diferentes motivos, normalmente cuando llegan a un máximo*

de memoria o cuando detectan alguna irregularidad en la misma. El desbloqueo lo realiza personal autorizado por AFIP, ya que tiene precinto de seguridad".

Que seguidamente a los fines de despejar dudas dado la contradicción de los informes técnicos, desde el Organismo se le solicitó a la A.F.I.P. que informe si procedió al bloqueo de aparato en cuestión, sin obtener respuesta alguna.

Que dadas las circunstancias y pruebas surgidas del expediente y a las manifestaciones de daño expresadas por la usuaria, nos encontramos ante una discrepancia de elementos valorativos, los cuales nos remiten al principio IN DUBIO PRO USUARIO, planteándose en el caso de marras una duda razonable para la usuaria que debe ser apreciada de conformidad a los principios jurídicos vigentes aplicables a la materia.

Que sobre el particular tiene dicho la Sala IV de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Salta, que "*Desde la perspectiva del usuario resulta gravitante la protección genérica establecida en los arts. 42 de la Const. Nacional y 31 de la Const. Pcial. y en concreto la previsión del art. 30 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, de aplicación complementaria y directa al régimen de los servicios públicos domiciliarios en virtud de lo que dispone el art. 25, según el cual cabe presumir la imputabilidad a la empresa de la interrupción o alteración del servicio, a menos que demuestre lo contrario. Ello así en virtud de la situación de supremacía de las prestadoras con respecto a los usuarios y que además poseen los conocimientos y medios técnicos para acreditar que no son responsables por las fallas o privaciones del servicio (cf. doctrina y jurisprudencia citados, esta Sala, fallo citado), lo que en el caso no ha ocurrido.*". (Sala IV, in re: "EDESA S.A. vs. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – RECURSO DE APELACION DIRECTA" Expte. CAM-63230/02, sentencia de fecha 29 de octubre de 2.003, T. XXV, F. 831/833).

Que en ese sentido, el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta, conformado por la Ley Nº 6.819 y las normas complementarias, entre las cuales se encuentra la Resolución Ente Regulador Nº 913/15, se adecua y subordina a todo el plexo jurídico vigente de defensa de los usuarios, como lo es el precitado artículo 42º de la Constitución Nacional, el artículo 31º de la Constitución de la

Provincia de Salta y la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, la que resulta de aplicación complementaria y directa.

Que en ese orden el Ente Regulador de los Servicios Públicos, ha tomado como pauta rectora en el dictado de sus resoluciones el principio "In Dubio Pro Consumidor", por imperio de lo establecido en el art. 3 de la Ley 24.240, que "...se integra por los tres aspectos fundamentales del "in dubio pro usuario", en: a) La apreciación de los hechos, desde la celebración del contrato hasta la ejecución del contrato, b) La aplicación del Derecho, a fin de dar el enfoque mas conveniente al consumidor, cuando no exista certeza con respecto a quien resulta legitimo titular de derechos e intereses; c) La doctrina de las cargas probatorias dinámicas, que determinan que la carga de la prueba recae en quien se encuentra en mejores condiciones de aportarla, poniendo la prueba en cabeza de quien le resulta mas fácil, mas cómodo o mas barato, atendiendo siempre a las circunstancias del caso y al desequilibrio de fuerzas que generan situaciones económicas o fácticas.

Que siguiendo con esta línea de fundamentos se expresa que, la Distribuidora debe circunscribirse a realizar aportes probatorios certeros, concluyentes y técnicamente conducentes. En efecto se observa un actuar poco diligente en el tratamiento otorgado al reclamo impetrado en autos, demostrando en consecuencia, falta de responsabilidad en sus deberes.

Que como se ha dicho, la carga de la prueba pesa mayormente sobre la parte que cuenta con mejores medios para aportarla. En el presente caso, la Distribuidora cuenta con una superioridad cognitiva y probatoria evidente puesto que los elementos centrales para establecer la relación directa del hecho causante del daño, se encuentran en su poder. Por ello, debe entenderse que es la Concesionaria quien, por sus conocimientos técnicos y operativos, debe acreditar y probar que los daños denunciados por el usuario no le son atribuibles de acuerdo al defecto o avería que presenten los mismos.

Que en virtud de lo expresado ,teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, en base al dictamen de la Gerencia de Energía Eléctrica, la cual expresa la contradicción de los informes presentados por la Distribuidora y la reclamante y ante la imposibilidad de la Distribuidora de sustentar sus afirmaciones corresponde **HACER LUGAR** a la disconformidad

presentada por la usuaria Sra. Marcela Viviana HANNE (titular del suministro Sra. Elsa Noemí Zamar), responsabilizando a la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (EDESA S.A.) por los daños ocasionados sobre una una Impresora Fiscal Hassar HASAR SMX/P-715F, ordenando a la misma que proceda a su reparación y/o reposición, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la presente, o en su caso, si el usuario ya los hubiera reparado, proceda en el mismo plazo, al reintegro de los importes abonados con más intereses desde la fecha de la reparación hasta el efectivo pago, calculados según la tasa pasiva promedio para las operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al planteo formulado por la usuaria Sra. Marcela Viviana HANNE (titular del suministro Sra. Elsa Noemí Zamar), tramitado bajo expediente Ente Regulador Nº 267- 54028/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a EDESA S.A. que proceda a la reparación y/o reposición del artefacto dañado correspondientes a una Impresora Fiscal HASAR SMX/P-715F, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente, o en su caso, si ya hubieran sido reparados, proceda en el mismo plazo, al reintegro del importe abonado por la reclamante con más intereses contados desde la fecha de la reparación hasta el efectivo pago, calculados según la tasa activa promedio para las operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Distribuidora., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS